

37000-27253  
23 de noviembre de 2005

Señor  
**LUIS EDUARDO GARZÓN**  
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.  
Carrera 8ª No. 10-65  
Bogotá D.C.

**Asunto:** Pronunciamiento sobre el Área de Reserva Forestal “Bosque Oriental de Bogotá” y la reglamentación urbanística a cargo del Distrito Capital de Bogotá, con ocasión de la Resolución 0463 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Respetado señor Alcalde Mayor:

Con fundamento en la Resolución Reglamentaria No. 016 de 2005<sup>1</sup>, este Organismo de Control Fiscal encuentra oportuno presentar a su Despacho algunas recomendaciones relacionadas con los asuntos de competencia de la Administración Distrital en el Manejo del Área de Reserva Forestal Protectora “Bosque Oriental de Bogotá” y con ocasión de la expedición de la Resolución 0463 de 2005<sup>2</sup>, en aras de la protección del patrimonio público hídrico y forestal que la naturaleza ha conformado en miles de años y el hombre se ha encargado de destruir.

Valga la oportunidad para recordar que, como resultado del proceso de verificación de la gestión de la Administración en el Manejo de la zona denominada “Bosque Oriental de Bogotá”, declarada, por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales y del Ambiente INDERENA<sup>3</sup>, como “Área de Reserva Forestal Protectora”, mediante el Acuerdo No. 30 de 1976, aprobado por el Gobierno Nacional,<sup>4</sup> esta Contraloría, a través del Informe de Auditoría y de los

---

<sup>1</sup> “Por la cual se modifican documentos y Procedimientos relacionados con el Proceso de Prestación de Servicio Macro de la Contraloría de Bogotá, D.C.”

<sup>2</sup> Resolución Número 0463 del 14 de abril de 2005 “Por medio de la cual se redelimita la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, se adopta su zonificación y reglamentación de usos y se establecen las determinantes para el ordenamiento y manejo de los Cerros orientales de Bogotá.”

<sup>3</sup> Expedido por la Junta Directiva del Instituto de los recursos Naturales y del Ambiente – INDERENA -

<sup>4</sup> Resolución 76 de 1977, expedida por el Ministerio de Agricultura.

Controles Fiscales de Advertencia remitidos<sup>5</sup>, puso en su conocimiento que lo predicado por las normas en materia de cobertura vegetal destinada a la conservación de la biodiversidad, el agua y los suelos ha sido letra muerta, a lo largo de estos 29 años. Lo anterior, en atención a que durante este lapso allí han tenido lugar procesos informales de ocupación y alteración de grandes extensiones, gracias a que los propietarios de tierras tienen como uno de sus principales objetivos el lucro, olvidándose que los Cerros Orientales constituyen el ecosistema estratégico de mayor importancia para la ciudad, son el referente físico de identidad de la capital y como tal son patrimonio público cuya sostenibilidad redundante en la región y sus habitantes, como quiera que se trata de la vida presente y la de las futuras generaciones.

El deterioro del ecosistema es atribuible a la desidia de actores como el INDERENA, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Corporación Autónoma Regional CAR, Concejo de Bogotá, Administración Distrital y las Curadurías Urbanas, entre otros, quienes frente a los cuestionamientos que se han hecho al respecto, se culpan unos a otros sin que ninguno haya querido reconocer la responsabilidad que les asiste individualmente, por cuanto con sus acciones y omisiones patrocinaron los procesos de cambio de los usos del suelo que hoy se dan y que no son compatibles con la finalidad propuesta con su declaratoria, esto es, con la conservación de bosques existentes<sup>6</sup>, como el urbanístico, minero y agropecuario.

Así las cosas, una vez ocurrida la degradación de la zona en alrededor de más de 500 hectáreas, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución 0463 de 2005<sup>7</sup>, norma que fijó, tras 29 años de indefinición, los límites de la Reserva Forestal Protectora “Bosque Oriental de Bogotá”. Dicha reglamentación es cuestionada, como quiera que redujo la Reserva en 973 hectáreas que fueron incorporadas al área urbana del Distrito Capital, lo cual motivó el ejercicio de la Acción Popular que hoy cursa ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, quien ordenó la suspensión del citado acto administrativo, en lo que tiene que ver con la franja excluida.

De igual manera, es motivo de controversia la Resolución 1582 de 2005<sup>8</sup>, expedida por el citado Ministerio, debido a la confusión que generó, toda vez que de manera contraria a lo señalado en la norma que interpreta, permite la

<sup>5</sup> Informe de Auditoría de Diciembre de 2004 y Controles de Advertencia 37000- 023013 de 2004; 77100 y 13534 de 2005

<sup>6</sup> La zona denominada Bosque Oriental de Bogotá, al ser declarada como Área de Reserva Forestal Protectora, en los términos del artículo 204 del Decreto Ley 2811 de 1947, es definida como “(...) *la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.*” (negrilla fuera de texto)

<sup>7</sup> Resolución Número 0463 de 2005, “Por medio de la cual se redelimita la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, se adopta su zonificación y reglamentación de usos y se establecen las determinantes para el ordenamiento y manejo de los Cerros Orientales de Bogotá”.

<sup>8</sup> “ Por la cual se interpreta el párrafo del artículo quinto de la Resolución 0463 del 14 de abril de 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial”

construcción de todos los proyectos que tuvieran licencia aprobada antes del 14 de abril de 2005, sin que todavía el Alto Tribunal haya proferido decisión de fondo respecto del tema sometido a examen.

Como en su oportunidad le fue informado, una de las causas determinantes de la degradación que hoy presenta el Área de Reserva, la constituye la falta de una verdadera política ambiental del Distrito, que permita la defensa del interés general sobre el particular y que haga realidad la función social y ecológica de la propiedad a que hace alusión el artículo 58 Constitucional.

Lo anterior, como quiera que la misma Administración Distrital, en el marco del Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, de manera ilegal<sup>9</sup> ordenó 21 incorporaciones al área urbana de predios ubicados en los Cerros Orientales, diez (10) con anterioridad a la expedición del Plan de Ordenamiento Territorial -POT- (Decreto 619 de 2000), tales como los desarrollos Bosques de Karón, Cerro Verde, Cerros de Torca y once (11), entre éstos, Montearroyo, Mabruk, Tramonti, Chiguaza, la Suiza y San Jerónimo del Yuste, de las cuales informa el Cuadro Anexo No. 1, acogiéndose al régimen de transición.

Por su parte, los Acuerdos 7 de 1979, 01 de 1986 y 06 de 1990, constituyen la base normativa a partir de la cual se desarrollaron o iniciaron los procesos de legalización de los 66 asentamientos existentes en los Cerros Orientales, señalados en el Cuadro Anexo No. 2, de los cuales, 34 ya fueron legalizados y 32 se encuentran en trámite, los cuales se extienden en un área superior a 400 hectáreas, sin tener en cuenta las ocupaciones con uso institucional o dotacional, algunas producidas desde hace más de 30 años.

Igualmente, los Curadores Urbanos, en ejercicio de la función pública delegada por el Estado pero con inobservancia de la normatividad urbanística y ambiental y asumiendo una postura no compatible con el interés general, han sido causantes del desorden en el crecimiento y desarrollo ilegal de la ciudad, dado que otorgaron licencias de urbanismo y de construcción, como las relacionadas en el Cuadro Anexo No. 3, para predios que, ubicados en el Área de Reserva, fueron ilegalmente incorporados al perímetro urbano del Distrito Capital.

Es preciso señalar, que también ha contribuido al deterioro del ecosistema en los Cerros Orientales, además de la ineficiente gestión de la Administración a que se acaba de hacer referencia, las 4 grandes sustracciones ordenadas por la CAR<sup>10</sup>,

---

<sup>9</sup> Previamente a la expedición de los Decretos de Incorporación relacionados, la autoridad ambiental competente no había sustraído la zona afectada del Área de Reserva, como lo exige el artículo 210 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

<sup>10</sup> Sustracciones ordenadas por las Resoluciones 2337 de 1985, Acuerdos 17 y 18 de 1990 y Resolución 2413 de 1993, expedidas por la CAR.

en su condición de administradora de la Reserva, sin tener competencia para ello, al igual que el sinnúmero de desarrollos constructivos allí existentes, que informan que la ilegalidad en la urbanización no es propia de ningún grupo socioeconómico en particular, toda vez que su gama cubre desde lo tugurial hasta la de extremo lujo, atribuible, sin ninguna duda, al no ejercicio del Control Urbano a cargo de los Alcaldes de las localidades con jurisdicción sobre los Cerros Orientales, quienes no llevaron a cabo la vigilancia y control de la zona y no impusieron las sanciones previstas en la Ley, como la suspensión y demolición de obras.

Efectuada a grosso modo, la descripción de las situaciones irregulares que han tenido lugar en el Área de Reserva que ocupa nuestra atención, este Organismo de Control Fiscal, encuentra pertinente presentar a su Despacho algunas reflexiones, con el propósito de contribuir al mejoramiento continuo de la Administración y, por consiguiente, en una eficiente gestión, en beneficio de la comunidad y el medio ambiente, fin último del proceso de verificación que se ha venido llevando a cabo.

En efecto, cabe señalar que este Despacho no desconoce que en muchos de los casos, además de que el daño ambiental ya está hecho, es muy probable que en relación con las incorporaciones de predios al perímetro urbano del Distrito Capital, las licencias urbanísticas ilegalmente otorgadas se encuentren ejecutoriadas, al igual que concluidas las obras autorizadas y más aún que se encuentre caducada la acción de nulidad y restablecimiento del derecho prevista para atacar en vía judicial esta clase de actos administrativos.<sup>11</sup>

De ahí, se considera necesario que la Administración determine, en cada uno de los casos, el área de los predios sobre el cual se asignaron usos urbanos y que confronte dicha información revisando, una a una, las licencias urbanísticas otorgadas, con el fin de conocer el porcentaje de afectación del bien frente a esas.

Lo anterior, como quiera que las licencias urbanísticas no configuran derechos adquiridos y se encuentran sujetas a las limitaciones o efectos que puedan surgir de la aplicación de las normas policivas o de orden público<sup>12</sup>. La actuación sugerida le permitirá al Distrito Capital conocer en cada caso, cuáles son las situaciones particulares y concretas creadas con el otorgamiento de las aludidas licencias que atan u obligan a la Administración, lo que servirá de fundamento para denegar la expedición de nuevas licencias con apoyo en las anteriormente concedidas pero, en vía de ejemplo, sólo para algunas de las etapas de los desarrollos en ejecución y, a su vez, impediría que los particulares continúen con

---

<sup>11</sup> En vía judicial, las licencias urbanísticas deben atacarse mediante la acción de nulidad y restablecimiento del derecho (Consejo de Estado, radicación No. 4620-00).

<sup>12</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso A. Sección Primera, expediente No. 5500, 12 de agosto de 1999, Consejero Ponente: Dr. Juan Alberto Polo Figueroa).

el deterioro ambiental por ellos causado y haría que asuman la obligación de proteger los recursos culturales y naturales del país.<sup>13</sup>

En el caso de los barrios existentes en los Cerros Orientales que fueron legalizados o se encuentran en trámite, con inobservancia del Decreto 2811 de 1974, si bien es cierto que tales desarrollos constituyen prueba irrefutable no solamente de la contradicción que por décadas ha habido entre la norma ambiental y la urbanística, sino de la impotencia de la Administración para impedir el crecimiento desordenado de la ciudad, en la actualidad también resulta obligado evaluar, en lo concerniente a las 420 hectáreas en que se extienden los 66 barrios allí existentes, si sería posible, de alguna manera, restaurar las condiciones ambientales preexistentes, así como devolver a la ciudadanía el derecho a disfrutar –pasivamente- tales áreas y hacer que desaparezca el menoscabo de la integridad de la Reserva, toda vez que “el mandato de conservación impone la obligación de preservar ciertos ecosistemas y procurar su intangibilidad.”<sup>14</sup>

Luego, si el Distrito no impuso, dentro de los términos de Ley, los tipos de sanciones previstas para quienes inobserven la normatividad urbanística y ambiental y, en su lugar, autorizó la prestación de los servicios públicos domiciliarios y luego entra a surtir el trámite de legalización de los desarrollos, es preciso que su Despacho evalúe si en éstos casos le asiste o no a la Administración el deber de garantizar la efectiva aplicación de principios como los de igualdad, seguridad jurídica y confianza legítima de los administrados, en orden a decidir la suerte de legalizaciones pendientes.

Sobre el particular, el Consejo de Estado dijo:

“La jurisprudencia constitucional ha enseñado que el principio de confianza legítima que el Estado propugna con sus conductas tiene que tener un efecto vinculante. Dicho de otro modo, ese principio conduce a que no resulta justo desamparar a quienes actuado de buena fe, creen, dada la conducta del Estado, tener legitimidad”<sup>15</sup> ...

Por ende, como quiera que con la reciente redelimitación y zonificación del Area de Reserva, se prevé respecto de la Franja de Adecuación que se pretende conformar con las 977 hectáreas sustraídas, que el Distrito Capital es quien tiene a su cargo establecer la reglamentación urbanística, esta Contraloría considera necesario que su Despacho, indistintamente de que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca se pronuncie en pro o en contra de la zona excluida de la Reserva,

<sup>13</sup> El art. 95, ordinal 8 de la Constitución Política establece que dentro de los deberes de la persona y del ciudadano la mencionada obligación.

<sup>14</sup> C- 666-2002

<sup>15</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Radicación 135, 8 de noviembre de 2001.

lidere un Equipo de Trabajo del más alto nivel técnico y jurídico que tenga a su cargo, entre otras, las siguientes responsabilidades:

- Determinar de manera pormenorizada las distintas situaciones irregulares que a la fecha han tenido lugar en el Área de Reserva Forestal Protectora “ Bosque Oriental de Bogotá” y decidir cuál es la actuación administrativa que debe surtir el Distrito Capital, su viabilidad, oportunidad, responsables de su ejercicio, al igual que los beneficios perseguidos con las diversas clases de acciones y medios de defensa seleccionados (acciones policivas, contencioso-administrativas, interposición de recursos vía gubernativa, revocatoria directa de manera oficiosa y sin consentimiento de los particulares), decisión de fondo de las querellas e imposición de las sanciones previstas.
- En aquellos eventos en que ya tuvo lugar la degradación de la zona y no es posible adelantar actuación alguna, en razón a que, por ejemplo, ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad de las acciones de Ley, es pertinente que el Distrito Capital estudie la posibilidad de que los particulares formulen Planes de Manejo Ambiental del área intervenida, sometidos a la aprobación del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, así como el pago de algún tipo de compensación que sea jurídicamente viable establecer con fundamento en la normatividad vigente y/o exigir la prestación de garantía bancaria o de seguros con el objeto de amparar los perjuicios económicos cuantificables producidos al Distrito Capital como parte o a consecuencia de los daños al ambiente y a los recursos naturales, de manera que los montos asegurados se establezcan con base en las Metodologías adoptadas por la máxima autoridad ambiental, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 5º, numeral 43 de la Ley 99 de 1993, “de valoración de los costos económicos del deterioro y de la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.”
- Respecto de predios que aún no han sido desarrollados o intervenidos, se estudie la efectividad de medidas, tales como restringir en sumo grado la urbanización del predio con una densidad permitida que desestime la urbanización, exigir la formulación e implementación por los interesados de un Plan de Manejo Ambiental, así como el pago de una compensación por el uso permitido, cuyos recursos se destinen de manera exclusiva para los programas y proyectos de la Franja de Adecuación, sin perjuicio del otorgamiento de una garantía a que se hizo referencia anteriormente.

La viabilidad de medidas, como las anteriormente mencionadas, estriba en que, según, el acto administrativo que crea la Franja de Adecuación, en todos los procesos de desarrollo urbanístico dentro de esta zona, el Distrito Capital debe propender por el objetivo general de **conservación de la Reserva Forestal**, de la cual se sustrajo.

Luego, si las determinantes de ordenamiento y manejo ambiental dadas por el Ministerio, atienden a la protección de la Reserva que aún queda, no resulta coherente pensar que el Distrito no pueda recurrir a herramientas como las señaladas.

- Igualmente, se estudie la posibilidad de que los interesados cedan áreas al Distrito Capital para el establecimiento de parques urbanos, corredores ecológicos viales, corredores ecológicos de ronda y de borde etc., a lo cual hace alusión la Resolución de Redelimitación de la Reserva.
- Determinar, de manera prioritaria, a cargo de las Entidades y Dependencias competentes, el conjunto de acciones estratégicas necesarias que sean capaces de garantizar la contención definitiva de los procesos de urbanización de los Cerros Orientales.
- Declarar, si es posible, una emergencia en las Alcaldías Locales con jurisdicción sobre los Cerros Orientales, al igual que en la Secretaría de Gobierno Distrital, con el fin de iniciar y/o concluir el trámite procesal de las querellas que allí se siguen por infracción a la norma urbanística y ambiental.
- Crear estímulos para las Alcaldías, que en la tarea de vigilancia y control del Área de Reserva, logren los mejores resultados, tengan lugar en sus localidades el menor número de infracciones y decidan el mayor número de acciones policivas relativas al tema bajo estudio.
- Con participación de la ciudadanía, adoptar medidas de control que garanticen que el crecimiento urbano no desborde los polígonos de los barrios legalizados, con lo cual se impida la proliferación de nuevos asentamientos ilegales en el Área de Reserva, como ocurrió en el pasado.
- Diseñar campañas que motiven a la gente a frenar la rápida carrera de degradación del medio ambiente, hacer un alto en el camino de la destrucción y reflexionar sobre el deber y la responsabilidad que nos obligan a recordar, como tuteladores de los seres vivos de hoy y de

mañana, que los árboles, las flores, los frutos, los animales, los peces, no son fabricados por el hombre, sino un regalo de la naturaleza para su reproducción sobre la tierra con el concurso del calor, del aire y del agua, elementos que luchan contra la crueldad de la especie humana.

- Poner en conocimiento de los Curadores Urbanos, a través de circulares, los criterios adoptados por la Administración respecto de temas como la situación jurídica de las licencias otorgadas en predios ilegalmente incorporados al suelo urbano, la procedencia de acciones y recursos como el de revocatoria directa y la obligación de los curadores de acatarlas.

Es pertinente precisar, que las reflexiones que me he permitido presentar a su Despacho constituyen tan sólo una muestra de las inquietudes existentes en la materia, susceptibles de ser complementadas, mejoradas y adicionadas, mediante la creación de la comisión técnico – jurídica propuesta, que estudie a fondo el tema y diseñe los correctivos tendientes a prevenir y controlar el deterioro ambiental de los Cerros Orientales.

En consecuencia, solicito a su Despacho se sirva dar a conocer a este Organismo de Control, cuál es la política ambiental en materia de los Cerros Orientales y los criterios a tener en cuenta respecto de cada una de las inquietudes y recomendaciones formuladas. Lo anterior, con el fin de hacer el seguimiento que corresponde, en cumplimiento de la función pública de control fiscal, que constitucional y legalmente nos ha sido asignada.

Atentamente,

**ÓSCAR GONZÁLEZ ARANA**  
Contralor de Bogotá, D.C.

Anexo: Los anunciado

Proyectado por: Ana Benilda Ramírez Bonilla, Profesional Especializado 335-04  
Revisado por: Leticia Margarita Gómez Paz, Asesora Jurídica Despacho Contralor  
José A. Corredor Sánchez, Director Sector Recursos Naturales y Medio Ambiente  
C.C,: Dr. Ernesto Tuta Alarcón, Contralor Auxiliar de Bogotá D.C.

**CUADRO ANEXO No. 1  
INCORPORACIONES APROBADAS CON ANTERIORIDAD AL POT**

LOCALIDAD	DESARROLLO	DIRECCION	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	ACCION DE NULIDAD
<b>USAQUÉN</b>	Cerros de Torca		Res. 235/89	12-06-89	
<b>CHAPINERO</b>	Politécnico Gran Colombiano		Res. 183/82	13-12-82	
	Santo Domingo Alto Cerro Verde		Dec. 857/94	15-12-94	
	Manuela Beltran		Dec. 858/94	15-12-94	
	La Punta y Las Delicias		Dec. 714-95	21-11-95	
	Transv. 2 E No. 77-78		Dec. 236/98	12-04-96	
	Luis A. Vega		Dec. 809/96	30-12-96	
	Circunvalar Lotes A,B y C		Dec. 012/97	08-01-97	
	Bosques de Karón		Dec. 979/97	09-10-97	
	San Cayetano		Dec. 066/00	27-01-00	

**INCORPORACIONES APROBADAS DURANTE LA TRANSICIÓN DEL POT**

LOCALIDAD	DESARROLLO	DIRECCION	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	ACCION DE NULIDAD
<b>USAQUÉN</b>	El Triunfo		Dec. 706/00	23-08-00	
	La Suiza Zona No. 10, Zona 11		Dec. 1013/00	22-11-00	Por fallo 1ª instancia
	Tequenuza A, La Suiza Palermo		Dec. 1015/00	22-11-00	X
	Cedro Alto		Dec. 1016/00	22-11-00	
	Montearroyo		Dec. 1019/00	22-11-00	X
<b>CHAPINERO</b>	Villa Magola		Dec. 705/00	23-08-00	
	Mabruk		Dec. 1018/00	22-11-00	X
	Tramonti		Dec. 1071/00	18-12-00	
<b>SAN CRISTÓBAL</b>	San Jerónimo de Yuste		Dec. 1020/00	22-11-00	X
<b>USME</b>	Chiguaza		Dec. 1017/00	22-11-00	

Fuente: Datos suministrados por el DAPD, con oficio radicado con el No.15127 del 15/09/04

**CUADRO ANEXO No. 2**  
**BARRIOS EXISTENTES DENTRO DE LOS CERROS ORIENTALES DE BOGOTÁ D.C.**  
**DESARROLLOS LOCALIZADOS EN EL ÁREA DEL BORDE ORIENTAL**

LOCALIDAD	No.	DESARROLLO	HAS.	No. TOTAL DE LOTES	POBLACIÓN ESTIMADA	ESTADO ACTUAL	
						LEGALIZADO	EN TRAMITE
Usaquén	1	Buenavista	17.29	990	5,346	Res. 1126/96	
	2	Mirador del Norte	0.46	39	211	Res. 330/99	
	3	San Cecilia Norte Parte Alta	27.92	671	3,623	Res. 018/00	
	4	Soratama	11.26	313	1,690	Res. 018/01	
	5	Altos de Serrezuela	1.47	36	194		x
	6	Mirador del Norte	6.67	454	2,452		x
	7	Horizontes	6.13	335	1,809	Res. 261/85	
	8	El Codito	8.64	296	1,598	Res. 1126/96	
	9	Cerros Norte	29.63	355	1,917	Res.120/82	
	10	Balcones de Vista Hermosa	1.24	107	578	Res.330/99	
	11	Buenavista La Estrellita II	4.67	356	1,922	Res.566/00	
	12	San Isidro La Capilla	2.72	39	211		x
	13	La Frontera					
	14	Araucuita	2.47	147	794		x
	15	Buenavista II Sector					
	16	Araucuita II					
	17	Lote 95 Soratama					
	18	Las Lomitas					x
<b>Total</b>	<b>18</b>		<b>120.57</b>	<b>4,138</b>	<b>22,345</b>		
Chapinero	1	Pardo Rubio	8.60	155	837	Res. 451/99	
	2	Villa Anita	0.82	63	340	Res. 451/99	
	3	Bosques de Bellavista	1.63	103	556		x
	4	La Esperanza Nororiental	10.09	537	2,900		x
	5	San Isidro II	31.69	20	108		x
	6	Bosque Calderón Tejada	10.56	304	1,642		x
	7	Bosque Calderón Tejada II	6.30	176	950		x
	8	San Martín de Porres III y IV	2.20	110	594		x
	9	Villa del Cerro	3.00	170	918		x
	10	El Paraíso Sector La Isla	0.30	18	97		x
	11	Villa del Cerro III	0.44	10	54		x
<b>Total</b>	<b>11</b>		<b>75.63</b>	<b>1,666</b>	<b>8,996</b>		
Santa Fe	1	Egipto	1.68	418	2,257	Res. 1126/96	

LOCALIDAD	No.	DESARROLLO	HAS.	No. TOTAL DE LOTES	POBLACIÓN ESTIMADA	ESTADO ACTUAL	
						LEGALIZADO	EN TRAMITE
	2	Egipto Alto	13.56	322	1,739	Res. 1126/96	
	3	El Guavio	7.97	463	2,500	Res. 1126/96	
	4	La Peña	5.39	358	1,933	Res. 1126/96	
	5	Rocío Parte Baja	2.28	138	745	Res. 1126/96	
	6	Rocío Centro Oriental	8.38	510	2,754	Res. 1126/96	
	7	Rocío Oriental	1.97	103	556	Res. 1126/96	
	8	Santa Rosa de Lima	6.26	474	2,560	Res. 1126/96	
	9	San Dionisio	1.68	70	378	Res. 1126/96	
	10	El Consuelo	10.94	774	4,180	Res. 1126/96	
	11	Los Laches	24.19	819	4,423	Res. 338/99	
	12	Vitelma	4.21	150	810	Acuerdo 22/63	
	13	El Dorado	17.57	954	5,152	Res. 1126/96	
<b>Total</b>	<b>13</b>		<b>106.08</b>	<b>5,553</b>	<b>29,987</b>		
San Cristóbal	1	Montecarlo	5.40	129	697	Decreto 1073/74	
	2	Manila	2.17	176	950	Res. 329/99	
	3	San Cristóbal Alto	6.90	223	1,204	Res. 1126/96	
	4	Gran Colombia	2.97	115	621		x
	5	Los Laureles Sur Oriental I Sector	7.41	569	3,073		x
	6	La Cecilia	2.55	175	945		x
	7	Aguas Claras	11.20	729	3,937		x
	8	El Triangulo	6.25	226	1,220		x
	9	El Manantial (incluido en el Triangulo)					x
	10	Corinto	2.96	239	1,291		x
	11	Miraflores	2.92	121	653	Res. 1126/96	
	12	La Selva	0.76	41	221		x
	13	Ciudad Londres	9.61	236	1,274	Res. 38/84	
	14	San Manuel					
<b>Total</b>	<b>14</b>		<b>61.10</b>	<b>2,979</b>	<b>16,086</b>		
Usme	1	Parcelación San Pedro	15.62	402	2,171	Res. 420/98	
	2	Tihuaque	6.01	47	254	Res. 014/99	
	3	Villa Rosita	11.40	916	4,946	Res. 014/99	
	4	Las Violetas	7.40	247	1,334	Res. 769/84	
	5	El Bosque Km. 11	11.41	899	4,855	Res. 420/98	
<b>Total</b>	<b>5</b>		<b>51.84</b>	<b>2,511</b>	<b>13,560</b>		
<b>TOTAL</b>	<b>61</b>		<b>415.22</b>	<b>16,847</b>	<b>90,974</b>		

Fuente: DAPD

**CUADRO ANEXO No. 3**  
**LICENCIAS OTORGADAS POR LOS CURADORES URBANOS A PREDIOS UBICADOS EN EL**  
**AREA DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA "BOSQUE ORIENTAL DE BOGOTÁ"**

Licencia No.	Fecha Expedición	Nombre del predio	Dirección
CU2-99078 Urbanismo	29 de abril de 1999	Luis Alberto Vega	
CU2-0154 Urbanismo	19 de mayo de 1997	Avenida Circunvalar	
LC98-2-0153	6 de mayo de 1998	Conjunto Residencial Bosques de Torca	Carrera 7 No. 245-60 Lote 37
LC2002-2-0091	13 de marzo de 2002	Bosques de Torca	Carrera 7 No. 245-60 Lote 11
03-2-0148	16 de julio de 2003	Altos de la Nueva Granada	Carrera 4 Este por Calle 68

Resolución No.	Fecha Expedición	Nombre del Predio	Dirección
030003 Urbanismo	26 de marzo de 1997	Cerros del Castillo	Calle 57 No. 2-47 Este
LC-97-3-0155	25 de noviembre de 1997	Cerros del Castillo	Calle 57 No. 2-47 Este.

Licencia No.	Fecha Expedición	Nombre del predio	Dirección
S03-4-0726 Prórroga (Urbanismo)	17 de diciembre de 2003	Mabruk	Calle 83 No. 2-50 Este
LC 03-4-0272	10 de marzo de 2003,	Bosques de Torca	Carrera 7 No.245-60 lote 15
00-4-0098	8 de febrero de 2000	Bosques de Torca	Carrera 7 No.245-60 lote 2
01-4-1298	31 de diciembre de 2001	Bosques de Torca	Carrera 7 No.245-60
LC97-5-0484	29 de agosto de 1997	Bosques de Torca	Carrera 7 No.245-60 lote 22
01-4-1106	6 de diciembre de 2001	Las Brisas	Carrera 7 No. 1 <sup>a</sup> -44 Sur
00-4-0645	30 de junio de 2000	San Jerónimo del Yuste	Calle 13 A - Sur Cra.17Este
LC04-4-0969	23 de julio de 2004	Cerro Verde	Tr.2E No. 67-50
01-4-0535	20 de junio de 2001	Brisas del Llano	Cra. 6D Este No. 115- 17 Sur
LC03-4-0677	20 de junio de 2003	Bosques de Torca	Carrera 7 No.245-60 lote 13
LC03-4-0626	30 de mayo de 2003	Bosques de Torca	Carrera 7 No.245-60

Licencia No.	Fecha Expedición	Nombre del predio	Dirección
			lote 35
LC03-4-0698	13 de junio de 2003	Bosques de Torca	Carrera 7 No.245-60 lote 12
LC03-4-0329	21 de marzo de 2003	Bosques de Torca	Carrera 7 No.245-60 lote 23
LC98-3-0128	6 de mayo de 1998	Cerro Verde	Tr. 2E No. 67-50 Int.1
00-4-1042	10 de noviembre de 2000	Brisas del Llano	Carera 6C Este No. 115-16 Sur
LC03-4-0549	15 de mayo de 2003	Bosques de Torca	Carrera 7 No.245-60 lote 3
01-4-0861	21 de septiembre de 2001	San Jerónimo de Yuste	Diag. 14 Sur No. 19-80 Este

Resolución No.	Fecha Expedición	Nombre del Predio	Dirección
03-5-0123	20 de agosto de 2003	San Jerónimo de yuste	Sector
CU5-0359	15 de noviembre de 2002	Torres del Metropolitan	Tr. 2 Este No. 77-76
CU5-0355	12 de noviembre de 2002	Bosques de Karón	Plancha No. J-13 y J- 23
CU5-0238	21 de diciembre de 2001	Mabruk	Calle 83 No. 2-50 Este
CU5-0003	22 de enero de 1999	San Jerónimo de Yuste	
CU5-0056 Modificación	21 de febrero de 2000	San Jerónimo de Yuste	
CU5-0238	21 de diciembre de 2001	MABRUK	